

¹Resolución N° 328

(De 9 de agosto de 2004).

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, se establecieron medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 163 de 3 de octubre de 2000, se reforma el Decreto Ejecutivo 136 de 9 de junio de 1995, y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, se reglamenta la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y se establece en el ordinal b) del artículo 2, que la Dirección Nacional de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las correspondientes Direcciones Generales, se constituye en organismo de supervisión y control de las Entidades Declarantes, para las casas de cambio o de remesas, financieras y empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.

Que corresponden a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, adoptar las medidas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo en las Casas de Remesas de Dinero.

RESUELVE

Artículo 1. A fin de impedir que las operaciones de las Casas de Remesas de Dinero se utilicen para cometer el delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, dichas empresas tienen la obligación de identificar a sus clientes conforme a los siguientes detalles:

- a. Nombre completo de la persona natural o jurídica, cédula de identidad personal, pasaporte, y RUC (Registro Único del Contribuyente).
- b. Ubicación residencial y comercial.
- c. Números de teléfonos residencial y oficina, apartado postal y correo electrónico.
- d. Entrega de informes de declaración a la Dirección de Empresas Financieras, para la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2. Las Casas de Remesas de Dinero deberán aplicar el debido procedimiento de comunicación y control interno para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La obligación instituida de combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- b. La adopción de un Manual de Procedimiento y Control Interno dirigido a la prevención de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- c. La estructura operacional para hacer cumplir normas que se exigen contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- d. Designar a una persona que labore en la empresa para coordinar y ejecutar con sentido de responsabilidad las actividades de cumplimiento.
- e. El riesgo que conlleva el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- f. Impulsar un programa de capacitación continuo para prevenir el blanqueo de capitales el cual debe consistir en conferencias, charlas y seminarios, así como la distribución de literatura sobre el tema.
- g. Hacer de conocimiento de los directivos y del personal de las casas de remesas y de las empresas que forman parte del grupo económico sobre las políticas, normas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3. Las Casas de Remesas de Dinero deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por conducto de la Dirección de Empresas Financieras, lo siguiente:

- a. Todo transferencia enviada y recibida en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a B/.10,000.00, realizadas por un mismo cliente.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial 25,122 de 24 de agosto de 2004.

Se reportará también transferencias enviadas y recibidas en efectivo o cuasi – efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva, por un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/. 10,000.00 individualmente consideradas, sumen un total de B/.10,000.00 o más.

- b. Toda transferencia enviada y recibida en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a B/.10,000.00 efectuado por la empresa a un mismo cliente.

Se reportará también transferencias enviadas y recibidas en efectivo o cuasi – efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva y efectuados por la empresa hacia un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, que sumen en total B/.10,000.00 o más.

Parágrafo: Aún cuando no se realicen transacciones superiores a los B/.10,000.00 en efectivo o cuasi – efectivo o transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral por parte de un cliente, las Casas de Remesas están en la obligación de remitir el formulario de Control de Reporte con la indicación “Nada que reportar”.

Artículo 4. El control de reporte se hará en formularios en los que se indicará si hubo o no transacción superior a B/.10,000.00 en efectivo o cuasi – efectivo.

Se remitirá una copia mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por intermedio de la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Los formularios deberán remitirse en sobre sellado y la empresa conservará el formulario original por un período de cinco años.

Artículo 5. El Control de reporte deberá contener la siguiente información:

- a. La fecha exacta en la cual se hace entrega de este formulario a la Dirección de Empresas Financieras.
- b. El nombre completo de la Casa de Remesas de Dinero.
- c. El número de Registro Único de Contribuyente de la Casa de Remesas de Dinero.
- d. El mes y año exacto que se está reportando a la Unidad de Análisis Financiero.
- e. Indicar numéricamente, la cantidad de formularios de declaraciones de efectivo y cuasi-efectivo.
- f. Señalar con una (x) si no se ha efectuado alguna transacción superior a B/.10,000.00 o más, en efectivo o cuasi – efectivo.
- g. El nombre completo del empleado autorizado a firmar por la empresa.

Artículo 6. El Formulario de Declaración de operaciones en efectivo o cuasi – efectivo se utilizará para operaciones por montos superiores a B/. 10,000.00 en efectivo o cuasi-efectivo, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas con las Casas de Remesas de Dinero. Dicho formulario también se aplicará a las transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral, que aunque inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen en total más de B/.10,000.00.

Artículo 7. Dependiendo de la naturaleza de la transacción se tendrá que escoger cuatro opciones que a continuación se detallan, colocando una (x) en la casilla del formulario que corresponde a la operación:

- a. Cambio de Dinero: son transacciones en las cuales el cambio de divisas realizadas por un mismo cliente superan los B/.10,000.00
- b. Cambio de Cheques: son transacciones en las cuales al cambiar cheques de un mismo cliente, por efectivo, superan los B/.10,000.00
- c. Transferencia Enviada: toda transferencia enviada por un mismo cliente que supere los B/.10,000.00
- d. Transferencia Recibida: toda transferencia recibida por la empresa, dirigida a un mismo cliente, que supere los B/.10,000.00.

Artículo 8. El monto de la operación se deberá indicar en forma detallada; para lo cual se tendrá que escoger entre las dos opciones que se detallan a continuación colocando una (x) en la casilla de formularios que corresponde a la operación:

- a. Efectivo: Indicar la cantidad total en balboas que involucra la operación en efectivo.
- b. Cuasi-efectivo: Indicar la cantidad total en balboas que involucra la operación en cuasi-efectivo.

Artículo 9. El cliente debe proporcionar la información que se detalla a continuación, colocando una (x) en la casilla que corresponde a información del cliente:

- a. Línea – Nombre del cliente: Indicar el nombre completo (a máquina o en letra de molde) de la persona que realiza la transacción.

- b. Línea – Cédula / pasaporte del cliente: Indicar el número de cédula o pasaporte del cliente (Los mismos deberán estar separados por sus respectivos guiones)
- c. Línea – Firma del Cliente: Firma de la persona que realiza la transacción.

Artículo 10. La empresa está obligada a detallar colocando una (x) en la casilla que corresponde:

- a) Nombre del empleado autorizado: Indicar el nombre completo del empleado autorizado a firmar por la empresa (a máquina o en letra de molde)
- b) Línea – Cargo Empleado Autorizado: Indicar el cargo que desempeña en la empresa, el empleado autorizado a firmar por la empresa (a máquina o en letra de molde)
- c) Línea – Firma del Empleado Autorizado: Firma del empleado autorizado por la empresa, cuyo nombre y cargo se indican en (6.1) y (6.2).

Artículo 11. Las Casas de Remesas están obligadas a reportar operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo a la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con los procedimientos que ésta establezca, previo proceso de análisis siguiente:

- a. Transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente.
- b. Información sobre la transacción u sobre el cliente recibida de fuentes externas sea pública o privada.
- c. Cualquier otro motivo que lleve a concluir a la Casa de Remesa de Dinero, en base a otros elementos de juicio que la transacción es sospechosa.
- d. Un patrón sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente.

Artículo 12. Las Casas de Remesas de Dinero a través de las personas responsables de las actividades de cumplimiento deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación, cuando en el curso de sus actividades tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como sospechosas de estar originadas en el blanqueo de capitales y el financiamiento de terrorismo:

- a. Registrar la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la transacción que origina la operación sospechosa, la (s) fecha (s) de dichas transacción (es) y el tipo de transacción.
- b. Notificar la operación sospechosa a la persona responsable de las actividades de cumplimiento. La persona responsable de las actividades de cumplimiento ordenará la revisión de la transacción para verificar su condición de sospechosa.
- c. Anotar en el Registro de manera sucinta, las observaciones del funcionario que observa la operación y las de la persona responsable de las actividades de cumplimiento. De dicha anotación se dejará constancia adicionalmente en el expediente de la (s) persona (s) y la (s) transacción (es) que originan la operación la (s) operación (es) sospechosa (s).
- d. Notificar la operación sospechosa a el (la) Director (a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los formularios establecidos para el efecto. La notificación se llevará a cabo por conducto de la persona responsable de las actividades de cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior.
- e. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la UAF, así como la fecha y el número de la nota de respuesta de esa Unidad; y
- f. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el perfil del cliente respectivo.

Artículo 13. Las Casas de Remesas de Dinero conservarán, por cualquier medio autorizado por la Ley, un ejemplar firmado de los formularios a los que se refiere la presente Resolución y copia de los documentos que haya servido para la identificación del cliente por un período de cinco (5) años, contados a partir de la relación de negocios con el cliente.

Artículo 14. Serán funciones de la Dirección de Empresas Financieras:

- a. Levantar la información general de la Casa de Remesas de Dinero.
- b. Entregar a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), declaraciones sobre transacciones en dinero en efectivo o instrumentos monetarios, suministrados por las Casas de Remesas de Dinero.
- c. Llevar un seguimiento mensual de las Casas de Remesas de Dinero que reportan y determinan las empresas que no están cumpliendo con los requerimientos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- d. Efectuar las recomendaciones como medidas correctoras oportunas con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, administrativo y de prevención.
- e. Evaluar periódicamente el cumplimiento de normas para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo según lo dispone la Ley, mediante inspecciones a los libros legales de las

Casas de Remesas de Dinero, donde se verifique y compruebe el origen de los fondos que las mismas utilizan para llevar a cabo sus operaciones. Estas inspecciones comprenderán a las Casas de Remesas de Dinero y a las empresas que forman parte del grupo económico.

- f. Dar a conocer a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), situaciones potenciales de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo que pueda detectar en el marco de sus funciones.
- g. Imponer a dichas empresas las multas de que trata el artículo 8 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, de oficio o a solicitud de la Unidad de Análisis.
- h. Financiero, según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia.

Artículo 15. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 48 de 23 de junio de 2003, Ley 42 de 2 de octubre de 2000, Decreto Ejecutivo 163 de 3 de octubre de 2000 y Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001.